



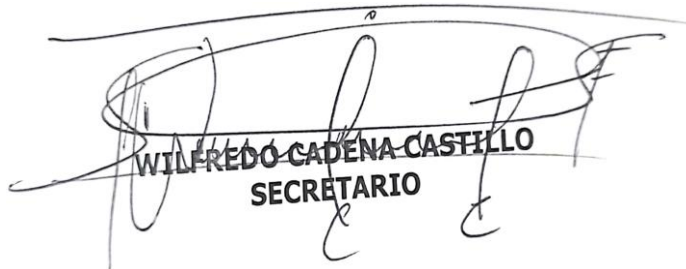
Landázuri - Santander

**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : GIL ROBERTO BARBOSA**  
**Demandado : JESUS ERALFO PACHECO ANZOLA**  
**Apoderado Dte: DRA. ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ**  
**Radicado : 683852042001-2022-00075**

---

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer:

Landázuri, 14 de junio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

El señor **GIL ROBERTO BARBOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.787.694, a través de apoderada judicial (Dra. ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ) presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **JESUS ERALFO PACHECO ANZOLA**, por el Título Ejecutivo "Acuerdo de Indemnización integral del 21 de agosto de 2019, suscrito ante la Fiscalía Primera local de Cimitarra".

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se advierte que la misma es inadmisibles por la siguiente razón:

En el hecho N°. 2, se estipula que se pactó cancelarse la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), al completarse el año del vencimiento del pago de la primera cuota pactada, que data del 20 de diciembre de 2019, sin embargo, en la pretensión N°1.2, existe confusión en su redacción que no ofrece claridad sobre la fecha de vencimiento de esta obligación, no existiendo precisión para librar el mandamiento con apego a lo taxativo de la pretensión.

Por otra parte, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", no podrá admitirse la demanda por adolecer de lo preceptuado el artículo 5 "la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados" y lo indicado en el artículo 6 " indicación del correo electrónico.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía, presentada por GIL ROBERTO BARBOSA contra JESUS ERALFO PACHECO ANZOLA.



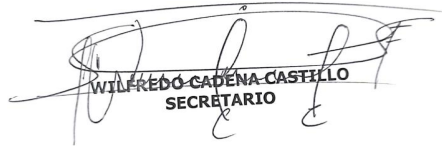
Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO